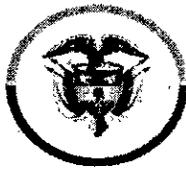


Nur: 50 001 60 00 00 2020 00036
N° Interno: 2021 0022 - 2
Sentenciado (a): Manuel Alejandro Vargas Gómez
Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con extorsión en grado de tentativa y utilización ilícita de redes de comunicación
Pena: 108 meses de prisión y multa equivalente a 2.703 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 372



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de redención de pena presentada por el señor Manuel Alejandro Vargas Gómez, de acuerdo a la documentación aportada por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Meta.

II. ANTECEDENTES

1. Manuel Alejandro Vargas Gómez, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 24 de abril de 2020 al hallarlo penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con extorsión en grado de tentativa y utilización ilícita de redes de comunicación, imponiéndole la pena de **108 meses de prisión** y multa equivalente a 2.703 smlmv. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **26 de mayo de 2018**, es decir, que de la pena de 108 meses ha descontado de manera física **33 meses 27 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.-De la redención de pena:

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza.

Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo, enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Manuel Alejandro Vargas Gómez la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17218446	Octubre a diciembre/2018	208 144	Trabajo Estudio	EPMSC V/CIO
17820436	Enero/2019 a junio/2020	1376 ¹ 696 ²	Trabajo Estudio	EPMSC V/CIO
17909896 ³	Julio a septiembre/2020	248	Trabajo	EPMSC V/CIO
17981348 ⁴	Octubre a diciembre/2020	392	Trabajo	EPMSC V/CIO

Sea lo primero indicarle al condenado que las 54 y 72 horas de estudio y trabajo, respectivamente, correspondiente a los meses de enero, abril y junio de 2020, no serán tenidas

¹ Advertir que las 32 y 40 horas de trabajo correspondiente a los meses de abril y junio de 2020, la actividad fue calificada como deficiente

² Advertir que las 54 horas de estudio correspondiente para el mes de enero de 2020, la actividad fue calificada como deficiente.

³ La conducta para los meses registrados en el certificado de computo fue calificada como mala

⁴ La conducta para los meses registrados en el certificado de computo fue calificada como regular

en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

Respecto de las horas registradas en los certificados n.º 17909896 y 17981348, no serán tenidas en cuenta para redención de pena atendiendo a que la conducta en dicho periodo fue calificada como mala y regular, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

Entonces, es procedente reconocer las 1512 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 1512 en 8 y posteriormente en 2, para un total de noventa y cuatro punto cinco (94.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 786 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar en 786 en 6 y luego en 2, para un total de cincuenta y tres punto cinco (53.5) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerá ciento cuarenta y ocho (148) días, equivalente a cuatro (4) meses veintiocho (28) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	33	27.00
Redención de pena reconocida hoy	04	28.00
Total	37	55.00
Conversión	38	25.00

Así las cosas, tenemos que Manuel Alejandro Vargas Gómez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de **108 meses** un total de **38 meses 25 días**.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese al condenado y defensa de la presente decisión.

7

Copia de esta decisión se entregará en la Oficina Jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: No reconocer al señor Manuel Alejandro Vargas Gómez, las 54 y 72 horas de estudio y trabajo, respectivamente, correspondiente a los meses de enero, abril y junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No reconocer al señor Manuel Alejandro Vargas Gómez, las horas registradas en los certificados n.º 17909896 y 17981348, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Manuel Alejandro Vargas Gómez el equivalente a **cuatro (4) meses veintiocho (28) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 00 2020 00036
 N° Interno: 2021 0022 - 2
 Sentenciado (a): Manuel Alejandro Vargas Gómez
 Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con extorsión en grado de tentativa y utilización ilícita de redes de comunicación
 Pena: 108 meses de prisión y multa equivalente a 2.703 smlmv
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio N° 372

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 25 MAR 2021
 Notifico personalmente el auto de fecha _____ *EPC*
 a _____
 El (la) notificado(a) _____
 Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado(a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el
 auto de fecha _____
 SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____								
SECRETARIO (A) _____								